

DEMANDANTE: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

INFORME: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda a fin de proveer lo pertinente.
Santiago de Cali, 15 de agosto de 2025.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1154 UNICA INSTANCIA.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI, QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.
Rad. 010-2025-00515-00.

En virtud de que, en la demanda: DECLARATIVA, instaurada por: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A, quien obra a través de apoderado judicial, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el juzgado observa lo siguiente:

1. Debe allegar constancia de Registro del correo electrónico en el SIRNA de quien presenta la demanda. Lo anterior conforme al artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el inc.2° Art.5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá indicar sin lugar a equívocos si lo que pretende es la declaración de una responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que los presupuestos axiológicos de una y otra son diferentes, ya que esto determina la naturaleza del caso (artículo 82 numeral 4 CGP). Situación que debe ser corregida tanto en el poder como en la demanda.
3. Cumplida la exigencia anterior, adecuará los fundamentos normativos a la clase de responsabilidad que pretenda. (art. 82 numeral 8 CGP).
4. Debe determinarse la cuantía con fundamento en el Art. 26 C.G.P.
5. Falta dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del Art.82 C.G.P., con relación al representante legal de la entidad demandada.
6. No se acredita que se le haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con el inciso 5°, Art.6° Ley 2213 de 2022.
7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de esta para todos los sujetos procesales.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas que se hacen mención en el encabezamiento de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA.
2.

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Jueza
Juzgado Municipal

DEMANDANTE: HECTOR RAUL DAVILA OSORNO.
DEMANDADO: GUILLERMO TORRES

Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb45887ee5d5c21f87e5f386ab3432a6d79d473609dcda623c58badf1f990525**
Documento generado en 19/08/2025 11:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>